

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00

Por tres meses 32'00

Por seis meses 58'00

Por un año 102'00

Número sueltos: 1 peseta.

Hasta tres meses y fecha anteriores 8 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse las de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Sire Postal o letra de igual cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

732

En el B. O. del Estado de fecha 1.º de Abril ppdo., aparece un Decreto del Ministerio de la Gobernación, cuya parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Artículo Único. — El artículo 10 del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, quedará redactado en la forma siguiente: Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y bienes de las Instituciones de Beneficencia. Si por consecuencia de sentencia o resolución firme de los Tribunales, hubiere de hacerse efectiva alguna cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 1.º de Julio de 1911; y el Protectorado resolverá la forma de cumplir las obligaciones que con ra tales Instituciones resulten.»

Lo que se hace público, para conocimiento de las Instituciones Benéficas de la Provincia. Logroño 14 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil

730

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio con fecha 25 de abril próximo pasado, me da traslado del escrito de la Delegación del Gobierno, en la Industria del Cemento, que continuación se transcribe «Ilmo. Sr. Descontada la producción del cemento prevista para el presente año, las designaciones calculadas para obras de carácter PREFERENTE, que representan un 70 por 100 aproximadamente, queda disponible para atenciones de carácter ORDINARIO, al rededor de 1.000.000 Tm. lo que apenas mejorará las disponibilidades para este sector de consumo, persistiendo si sus necesidades no disminuyen, la escasez de años anteriores, apesar del considerable aumento conseguido en la producción.»

Son por otra parte, muchas las asignaciones que los distintos Organismos y Servicios hacen en sus programas trimestrales que quedan sin ser cubiertas por sus beneficiarios, alegando no tener necesidad de todo el cemento que se les ha concedido, lo cual produce graves trastornos en la correcta

distribución del cemento, incluso reduciendo las disponibilidades al tener, como consecuencia de la excesiva acumulación, de existencias en fábrica, que suspender o reducir la producción e impidiendo la atención de obras oficiales o privadas de carácter verdaderamente urgente.

Por tanto antecede, esta Delegación de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad, ruega a V. I. de las órdenes oportunas a los distintos Organismos y servicios dependientes de ese Ministerio, para que estudien a fondo sus necesidades reales de cemento a fin de que sus peticiones estén en todo momento adaptadas a la marcha efectiva que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, puedan llevar las respectivas obras y atenciones en que sea necesario el cálculo de tales necesidades tener en cuenta ningún factor de corrección ya que en el estado actual de la producción de cemento, puede garantizarse la entrega sin reducción de ninguna clase.

Una vez realizado este estudio por los distintos Organismos y Servicios dependientes de ese Ministerio, rogamus a V. I. que nos dé conocimiento del conjunto de las necesidades que cada Organismo o servicio hubiese calculado al objeto de tratar de que los suministros que sean efectivamente necesarios, se efectúen con la debida normalidad.»

Lo que se hace público a fin de que siendo conocido por todas las Corporaciones Locales, se adopten por las mismas las medidas que aconseja la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento para la mejor distribución de dicha materia.

Logroño, 12 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil Alberto Martín Gamero

714

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

DELEGACION DE LOGROÑO

927

Dispuesto por Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 22 de mayo de 1954, que traslada la Jefatura Regional con fecha 1 de junio del mismo año, la veda de toda clase de pesca desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio, ambos inclusive, en el tramo del Río Ebro comprendido entre el «Puente de Piedra» y el Arroyo de la Borranco», de 700 m. de longitud que se encuentra incluido en el

tramo del Coto concedido a la «Cofradía de Pescadores San Bernabe» de Educación y Descanso, de esta capital de 1.640 metros.

Se advierte por el presente anuncio que queda terminantemente prohibido la pesca de toda clase de pesca en el tramo citado y que todo infractor será sancionado en cumplimiento del artículo 12 de la vigente de Pesca Fluvial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 11 de mayo de 1955.

El Ingeniero Jefe

MANUEL GIL

710

DIPUTACION PROVINCIAL

Hasta las trece horas del día 26 del actual, se admiten en la Secretaría de la Excmo. Diputación Proposiciones para optar al concurso que se anuncia, para la confección de cuarenta y cinco trajes compuestos de pantalón y chaqueta con destino a los jóvenes aprendices del Asilo provincial.

Deberán ser acompañadas a las proposiciones, las correspondientes muestras.

Logroño, 16 de mayo de 1955

El Presidente,

Agapito del Valle López

719

Administración de Justicia

REQUISITORIA

731

Angel Tomás Alonso García, hijo de Leonardo y Matilde, natural de Sestao, provincia de Vizcaya, de 24 años de edad, domiciliado ultimamente en Santo Domingo de la Cólzada, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 49 para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de 30 días en el Juzgado de la Caja de Recluta número 49 ante el Juez Instructor D. Emeterio García Juárez, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, 10 de mayo de 1955.

El Juez Instructor

715

NOTIFICACION

727

D. José Luis Herrero Herrera secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 110 del año 1955 por hurto seguido contra José Luis Fernández Pelaez se ha dictado con fecha 13 abril 1955 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Fernández Pelaez, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de 20 días de arresto menor, con abono de los días sufridos en prisión preventiva, y al pago de las costas en su totalidad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero y domicilio se ignora expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 10 de mayo de 1955.

El Secretario

711

REQUISITORIA

699

Enrique Alonso Manzanares, de 24 años, natural de Hervías hijo de Enrique y de Araceli domiciliado últimamente en Logroño, Caballerías 25, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa N.º 17 de 1954 que se le sigue en este juzgado por el delito de esta fe; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 6 de mayo de 1955.

El Magistrado Juez

691

NOTIFICACION

712

D. José María Bernal Jimeno Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 631 del año 54 por hurto seguido contra Vicenta Pascual Escudero se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1955 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a María Vicenta Pascual Alonso como autora responsable de la falta que se le imputa a la pena de veinte días de arresto menor y costas.

Y para que sirva de notificación a la condenada cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia a 5 de mayo de 1955.

El Secretario

REQUISITORIA

701

Lorenzo, Jiménez Jiménez (a) El Rubio de 25 años, natural de Madrid hijo de Antonio y Emilia domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa N.º 234 de 1954 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por lo tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 3 de mayo de 1955.

El Juez de Instrucción

693

Delegación de Hacienda

INDICE NUM. 20 a 24

696

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Manuel Vicente Fernández, Retirados Cruces.

Clemente Veintemillas Arizleta, id.

Jorja Martínez Martínez, Mesadas.

Faustina Bajo Castillos, id.

María del Pilar Senespleda Valis, Montepío Civil.

Carmen Vizcarrá Miangolarra, Montepío Militar.

688

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

647

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario y a los efectos de oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan:

Liquidación del presupuesto Municipal Ordinario de 1954.

Cuentas Municipales con todos sus justificantes, correspondientes al año 1954.

Rectificación del Padrón de Habitantes en relación al 31 de diciembre de 1954.

Villavelayo, 21 de abril de 1955.

El Alcalde,

635

EDICTO

648

A fin de proceder a la confección de los Apendices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los Repartos de Contribución Rústica Pecuniaria y Padrón de Edificios y Solares para el año de 1.956; todos los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, la correspondiente declaración de Alta o Baja debidamente reintegrada y acompañada de los documentos que justifiquen la tasación así como las Cartas de Pago de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda Pública, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Azofra 5 de abril de 1955.

El Alcalde,

636

EDICTO

633

A partir del 1º de mayo próximo hasta el día 15 ambos inclusive, se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento, los Apendices al Amillaramiento y Urbana, así como el Recuento de Ganadería, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Hormilla a 23 de Abril de 1955.

El Alcalde,

621

EDICTO

628

Durante el plazo reglamentario, queda expuesto al público, el expediente de Suplementos y habilitaciones de crédito, al presupuesto corriente, a los efectos de reclamaciones.

Villamediana 20 de Abril 1955.

El Alcalde,

616

ANUNCIO

656

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente de esta Mancomunidad, de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal y del Secretario que dará fe del acto, y una vez transcurridos diez días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar la apertura de las plicas presentadas para optar a las subastas de los aprovechamientos que a continuación se indican.

Monte Fuente el Cerró.

A las 11 horas.— Subasta de pastos para 500 laneros, al sitio de la Umbilla. Tipo de tasación tres mil pesetas.

Monte Mostajarres.

A las 11'30 horas.— Subasta de pastos para 250 laneros, al sitio de Ollueza. Tipo de tasación 750,00 pesetas.

A las 12 horas.— Subasta de pastos para 500 laneros, al sitio de Mostajarres. Tipo de tasación 1.500'00 pesetas.

A las 12'30 horas.— Subasta de pastos para 250 laneros, en el sitio de Regajales. Tipo de tasación 750'00 pesetas.

A las 13 horas.— Subasta de pastos para 500 laneros, en el si-

tio de Gatón. Tipo de tasación 2.000'00 pesetas.

Dichas subastas se llevarán a efecto con las mismas condiciones que las celebradas anteriormente, excepto los tipos de tasación que quedan rebajados en las cantidades citadas.

Villavelayo 26 de abril de 1955

El Alcalde Presidente

644

Ayuntamiento de Calahorra

ANUNCIO

652

Por el presente se convoca a todos los propietarios y colonos del «Regadío de Torrescas» (rfo Cidacos en esta Jurisdicción) a una reunión que tendrá lugar el día 29 de mayo próximo a las 12 de la mañana en el Salón de Actos de la Hermandad Sindical de Labradores, al objeto de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego.

Calahorra a 26 de abril de 1955

El Presidente,

640

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

Art. 53 Los Agentes ejecutivos deberán abstenerse, en absoluto de admitir directamente de los deudores cualquier clase de ingresos, limitándose a entregar a los Claveros, en la forma determinada en el artículo 52, la liquidación de los descubiertos que éstos han de cobrar por todos los conceptos, y a tomar oportuna nota en los expedientes de las cartas de pago aquellos evpidan.

Art. 54 Los Administradores de los Pósitos no podrán alegar en descargo de la negligencia que se les impute en la cobranza, la falta de Agentes; las deficiencias de la gestión de éste ni el hecho de que la Dirección lo haya nombrado libremente.

Art. 55 Los Administradores deberán vigilar la actuación de los Agentes ejecutivos locales, a fin de que éstos terminen su gestión dentro del año, haciendo efectivos los descubiertos cobrables en los primeros deudores, y enviar o al Servicio de Pósitos los expedientes de insolvencia de los restantes. La falta o incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de los Claveros y Agente, perdiendo la Junta Administradora que no haya denunciado a tiempo su deficiente actuación, la facultad de proponerle sustituto durante los cinco años que sigan, y pasando la cobranza al Agente ejecutivo provincial.

La obligación de enviar los expedientes de insolvencia al Servicio de Pósitos, afectará del mismo modo a los Agentes ejecutivos provinciales en Servicio, y a los que se nombre en lo sucesivo, pero entendiéndose que, en cuanto a ellos, el plazo será de dos años para el conjunto de las provincias a su cargo.

Art. 56 Los expedientes ejecutivos de insolvencia que se hayan tramitado en forma indi-

vidual deberán ser enviados por los Agentes al Servicio de Pósitos, agrupados por años de procedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con inclusión del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron, o prorrogaron por última vez, y fecha en que vencieron.

Art. 57 A los Agentes que no hubieren incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito se les autoriza para que los incluya en un solo expediente, que constará de los siguientes documentos:

a) Relación certificada, deducida por los Agentes de la General que se halla entregado, de todos los deudores insolventes que tenga el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas, y con detalle de nombres, cantidades por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que conste, con detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos sus deudores o causahabientes que se encuentren en ignorado paradero.

c) Duplicado de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente, cuyo domicilio se conozca, autorizado por los intereses o dos testigos.

ch) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tengan conocido.

d) Certificación colectiva, expedida por la Oficina Municipal o Catastral, en la que conste carecen de bienes inmuebles algunos o todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o ignorado paradero.

e) Declaración de insolvencia por el Agente, en su caso de todos los deudores comprendidos en el expediente.

f) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretarío y el Depositario que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión o prórroga por última vez de los préstamos comprendidos en el expediente, y en la fecha de su vencimiento.

Art. 58 Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de de cualquier dificultad que encuentre en la obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de la misión que se les encomienda por si el retraso injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables la responsabilidad de los descubiertos perseguidos

Art. 59 Los Claveros de los Pósitos se obtendrán de admitir clase de pago, sin expedir el justificante correspondiente firmado conjuntamente por ellos, y extendido en los modelos oficiales que el Servicio facilita. La omisión o incumplimiento de este requisito podrá ser sancionada con multa.

(Continuará)